CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE LOS TRANSPORTES URBANOS COLECTIVOS (ATUC) y EL INSTITUIO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)

Madrid, 8 de marzo de 2016

REUNIDOS

D. Jesús Herrero Gamón en nombre y representación de la Asociación de Empresas Gestoras de Transporte Urbano Colectivo (ATUC) inscrita en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con CIF G80854813, en su calidad de Presidente de la misma, cargo para el que fue reelegido por la Asamblea General de la Asociación reunida el 1 de octubre de 2015. En adelante se hará referencia a esta entidad como "ATUC".

D. Arturo Femández Rodríguez, en nombre y representación del "INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)", Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a *través* de la Secretaría de Estado de Energía, con sede en Madrid, Calle Madera número 8, y C.I.F.: Q2820009E, en su condición de Director General del mencionado Instituto, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto número *64812013*, de 2 de agosto (B.O.E. número 185, de 3 de agosto), haciendo uso de las facultades de su cargo. En adelante se hará referencia a esta entidad como "IDAE",

EXPONEN

PRIMERO: Que el IDAE, Organismo público adscrito al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante MINETUR), a *través* de la Secretaria de Estado de Energía, se rige por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (en adelante, LOFAGE) al haberse configurado como Entidad Pública Empresarial de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 43 de dicha Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como por la disposición adicional *vigésima* Primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, disposiciones adicionales duodécima y decimotercera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y por sus Estatutos aprobados Real Decreto 18/2014, de 17 de enero y demás disposiciones legales de aplicación.

SEGUNDO: Que el IDAE, según su Estatuto (articulo 3', Fines y Funciones), tiene encomendadas, entre otras funciones, analizar, determinar, proponer y, en su caso, ejecutar las medidas necesarias para obtener políticas sectoriales eficaces, fomentar la utilización de *nueva* tecnología en equipos y proyectos e íncentivar el uso de *nuevas* fuentes de energia, la racionalización del consumo y la reducción de los costes energéticos. Así mismo, el IDAE tiene entre sus fines, analizar, determinar, proponer y, en su caso, ejecutar las me 'das necesarias para obtener politicas sectoriales eficaces, fomentar la utilización de ueva tecnología en equipos y proyectos e *incentivar* el uso de *nuevas* fuentes de ene ía, la racionalización del consumo y la reducción de los costes energéticos.

TERCERO: Que ATUC, creada al amparo y con sujeción a lo previsto en la Ley 19/1.977, de 1 de Abril, y Decreto 873/1.977, de 22 de Abnl, es una Asoclaclón de Empresas -publicas y privadas- gestoras de los servicios de transporte colectivo, urbano y periurbano, de viajeros, cuyo objeto fundamental es la coordinación y colaboración técnica tendente a la mejora y promoción del transporte *colectivo*, urbano y periurbano, de viajeros

CUARTO: Que ATUC (Asociación de Empresas Gestoras de Transporte Urbano Colectivo) representa a empresas de buses, metros y ferrocarril, públicas y privadas, con una representatividad, otorgada por el Ministerio de Fomento, de 72,62% en el Comité de Viajeros, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- Potenciar la utilización del transporte urbano colectivo y proponer y estudiar medidas conducentes a tal fin.
- Defender la calidad en la prestación de los servicios y promover el desarrollo tecnológico que haga factible tales mejoras
- Realizar y promocionar los estudios de investigación de cuantas facetas conciernen al transporte en los núcleos urbanos
- Promover seminarios, jamadas, comisiones de trabajo, encuestas, estudios, el.
- Establecer contactos nacionales e intercambios e intercambios con organismos y asociaciones nacionales e internacionales.

QUINTO: Que el IDAE promueve medidas y actuaciones encaminadas a favorecer el cambio modal hacia los medios alternativos al vehiculo privado motorizado y muy especialmente a favor del mayor uso del transporte público.

SEXTO: Que ATUC, está integrada por las empresas de buses, metros y ferrocarriles, públicas y privadas, responsables del transporte colectivo urbano de las principales ciudades de ámbito estatal, con un índice de participación, en dicho ámbito, superior al 78% de viajeros en autobús, del 100% de viajeros en metro y de toda la red de Cercanías de RENFE.

SÉPTIMO: Que, por todo lo anteriormente expuesto, IDAE y ATUC, reconociéndose ambas partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para poder formalizar este Convenio Marco de Colaboración, considerándose que el objeto del mismo no se encuentra comprendido en los contratos regulados por el Real Decreto Legislativo *3/2011*, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales, lo llevan a efecto, al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 d) de la misma Ley, por la presente

ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto definir el marco general de colaboración entre ATUC y el IDAE, a fin de promover el trasvase modal desde el transporte privado motorizado (coche y moto) hacia los modos colectivos de transporte público, con vistas a conseguir una mayor eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero.

SEGUNDO: IDENTIFICACION DE ACTUACIONES

Las partes se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para identificar, analizar y llevar a cabo actuaciones concretas encaminadas a conseguir el fin establecido en el objeto del presente Convenio, para lo que aportarán los medios materiales y recursos humanos que sean necesarios.

Para las actuaciones que decidan acometer en el marco del presente Convenio, las partes firmarán Acuerdos Específicos en los que se determinarán el alcance y condiciones para llevarlas a cabo.

Los Acuerdos Específicos podrán incorporar a otras entidades públicas o privadas que deseen acogerse y trabajar en la consecución de los objetivos desarrollados por dicho acuerdo específico.

TERCERO: EJECUCION DE LAS ACTUACIONES

La realización de los trabajos y ejecución de las medidas que resultaran de las actuaciones enmarcadas en el presente Convenio, se acometerán mediante los Acuerdos Específicos antes mencionados, en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes finmantes o de terceras partes.

Cada acuerdo específico incluirá el calendario de ejecución de las actuaciones a acometer, el cual será acordado entre las partes.

CUARTO: RECURSOS ECONOMICOS

La finma de este Convenio Marco no conlleva compromisos económicos para ninguna de las partes.

Para la cobertura de los compromisos económicos que se deriven de los Acuerdos Específicos que puedan firmarse, conforme a esta declaración de intenciones, se procederá por cada una de las partes firmantes del acuerdo con lo establecido en los mismos.

Los Acuerdos Especificos deberán incluir las aportaciones económicas y técnicas de ambas partes y en su caso, las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se llevarán a cabo sus actuaciones.

QUINTO: SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que tendrá la siguiente composición:

Dos representantes de ATUC:

A. D. Jesús Herrero Gamón.
B. D. Antonio Rodríguez del Cañizo.

Dos representantes del IDAE:

C. D. Carlos Garcla Barquero; Jefe del Departamento de Planificación y Estudios.
D. D'. Maria Isabel del Olmo Flores; Jefe del Departamento de Transporte.

Todos los miembros de esta comisión actuarán como responsables de la aplicación del Convenio Marco de Colaboración y se encargarán de la correcta realización de los trabajos. Asimismo, tendrán acceso en todo momento a la Información disponible y podrán solicitar las modificaciones o ampliaciones que consideren oportunas para lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos de cada Acuerdo Específico.

SEXTO: VIGENCIA Y EXTINCIÓN

El periodo de vigencia del presente Convenio comenzará en el momento de su finma y se extenderá durante un periodo de cuatro años prorrogable a un máximo de otro periodo equivalente por expreso deseo de ambas partes.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento del objeto.
b) Cumplimiento del plazo de vigencia.
c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
d) Acuerdo de las partes firmantes.
e) Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un minimo de seis meses de antelación a la fecha de resolución.

f) Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, comunicado de forma motivada por escrito con treinta dias de antelación, con omisión de subsanación.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en ejecución.

SÉPTIMO: RÉGIMEN JURíDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo previsto en el articulo 4.1.c del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo *3/2011,* de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de otras normas aplicables.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, ante la Comisión de Seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales de Madrid, con renuncia de su propio fuero.

y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar ya un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por ellDAE	Por la Asocíación (ATUC)
D. Arturo Fernández Rodriguez	D. Jesús Herrero Gamón